



PROVINCIA DE MISIONES  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION  
DIRECCION DE PERSONAL Y RR.HH.

CIRCULAR N° **01** /12

La Dirección de Personal y RR.HH. del Consejo General de Educación **COMUNICA** a los Directores y Secretarios Escolares Departamentales, que **NO se Habilitarán Legajos Únicos a Docentes** que no cumplan con lo establecido en el Art. 59° - 2° párrafo de la Ley VI-N° 6 Digesto Jurídico (antes Ley 67/63 Art. 61° Estatuto del Docente):

**ARTICULO 59°:**.....“Para ingresar en la docencia primaria se requerirá contar como máximo con cuarenta (40) años de edad a la fecha de la designación. Podrán solicitar su ingreso en las condiciones de este Estatuto, aquellas personas de más de cuarenta (40) años y menos de cuarenta y cinco (45), que hubieran desempeñado funciones docentes en los términos del Artículo 1° de este Estatuto en institutos docentes nacionales, provinciales o adscriptos con superintendencia oficial ubicados en el territorio de la Nación, cualquiera haya sido su cargo o jerarquía y se hubieran desempeñado durante un curso escolar completo o el equivalente en prestaciones parciales o discontinuas”.-

“Lo establecido en el presente Artículo se hace extensivo a la Enseñanza Media”.-

Por lo tanto, Antes de **DESIGNAR** se deberá tener en cuenta que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.-



**PABLO FRANCISCO GIMENEZ**  
Director de Administración  
de Personal y RR. HH.  
Consejo General de Educación  
Provincia de Misiones